



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Viernes 10 de Julio de 2020

NÚM. 52

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE MODIFICA EL PUNTO ÚNICO DEL DIVERSO RELACIONADO CON LAS LICENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON GOCE DE SUELDO, QUE NO EXCEDAN DE DIEZ DÍAS EMITIDO EL 6 DE JULIO DE 2020.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial corresponde al Consejo del Poder Judicial, en términos de los artículos 67, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

SEGUNDA. De conformidad con el artículo 67, segundo párrafo, de la Constitución local, en relación con los artículos 3, fracción II, y 84 de la Ley Orgánica, el Consejo posee autonomía técnica y de gestión.

TERCERA. El Consejo del Poder Judicial tiene, entre otras facultades, la emisión de acuerdos generales y específicos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, acorde a lo dispuesto en los artículos 97 de la Constitución local y 90, fracción IV, de la Ley Orgánica.

CUARTA. En sesión ordinaria celebrada el 6 de julio del año en curso, el Pleno del Consejo del Poder Judicial, a fin de dar cumplimiento a las negociaciones derivadas del conflicto colectivo laboral número 25/2019, promovido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial de Michoacán frente al Consejo del Poder Judicial y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, RELACIONADO CON LAS LICENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON GOCE DE SUELDO, QUE NO EXCEDAN DE DIEZ DÍAS.

En el punto único de ese acuerdo se estableció, entre otras cosas, que en ningún

supuesto, los días que se otorguen como licencias de los servidores públicos del Poder Judicial, que no excedan de diez días, se acumularían a los periodos vacacionales ni de descanso de «Semana Santa».

QUINTA. Dado que en el convenio suscrito ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, derivado de aquel juicio colectivo, se señaló que se dejaría sin efectos el acuerdo emitido por el Consejo del Poder Judicial el 28 de junio de 2017, subsistiendo únicamente lo relativo a que los permisos económicos contemplados en el artículo 41, fracción XI, de las Condiciones Generales de Trabajo no coincidan con el inicio y término de los periodos vacacionales de los trabajadores, resulta necesario modificar el acuerdo mencionado para ajustarlo al referido consenso.

Por lo anterior y a fin de dar puntual cumplimiento al convenio celebrado el 1 de julio del año en curso con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial de Michoacán, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se modifica el segundo párrafo del punto único del ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, RELACIONADO CON LAS LICENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON GOCE DE SUELDO, QUE NO EXCEDAN DE DIEZ DÍAS, tomado en sesión ordinaria de 6 de julio en curso, para quedar como sigue:

«... Las licencias de los servidores públicos del Poder Judicial, que no excedan de diez días, podrán ser concedidas, con goce de sueldo, por los titulares de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas, cuando se trate de necesidades apremiantes, casos urgentes o cuestiones personales, dando aviso oportuno a la Secretaría de Administración.

En ningún supuesto, los días que se otorguen se

acumularán a los periodos vacacionales; cuidando, que no se afecte, en modo alguno, el funcionamiento ordinario de los juzgados y de las áreas administrativas.

Los titulares deberán llevar un registro actualizado de las licencias, comunicando al área responsable de recursos humanos del Poder Judicial, para que conste en el expediente laboral de cada servidor público.

En el otorgamiento de licencias, se garantizará la prestación adecuada del servicio de impartición de justicia, así como el óptimo desarrollo de las actividades administrativas indispensables para cumplir la función sustantiva del Poder Judicial...».

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en la página web del Poder Judicial.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al que se realice la publicación a que se refiere el punto primero transitorio.

Morelia, Michoacán, a 9 nueve de julio de 2020 dos mil veinte.

Rúbricas. **Lic. Héctor Octavio Morales Juárez**, Consejero Presidente; **Lic. Eli Rivera Gómez**, Consejero; **Lic. Javier Gil Oseguera**, Consejero; **Mtra. Dora Elia Herrejón Saucedo**, Consejera; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Cinco firmas ilegibles. Doy fe.

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 9 nueve de julio de 2020 dos mil veinte. Doy fe. (Firmado).